

Constancia: Señor Juez le informo que la parte demandante, si bien presentó en el término legal para ello, escrito que denominó "*CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: CC 8418037 GILDARDO DE JESUS CIFUENTES SERNA - RADICADO: 0500140030142022003800*", lo cierto es que del contenido de dicho memorial no se evidencia la aclaración solicitada en auto de fecha 06 de diciembre de 2022. A Despacho para lo pertinente.

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada de mínima cuantía
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A
Demandado	Gildardo de Jesús Cifuentes Serna
Radicado	05001-40-03-014-2022-00380-00
Asunto	Rechaza demanda
Auto Int	482

Mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2022, el Despacho inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir el requisito exigido en dicha providencia.

Notificándose dicho proveído por estados del 07 de diciembre de 2022, conforme la constancia que antecede, sin que la parte demandante diera cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos, se procede al rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G del P.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por el BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., en contra de GILDARDO DE JESÚS CIFUENTES SERNA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c6bab6023e4743bfc945fc814b7c5b1091d52280f1d8a9576c86094deb201a**

Documento generado en 14/03/2023 11:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>